Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2547 09-12-2015 hora 09:59 9-15/LEY-00010

1(1)

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Dña. Ana BELTRÁN VILLALBA, parlamentaria foral perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.**

Enmienda de SUPRESIÓN de los puntos cuatro, cinco, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y seis y cuarenta y siete del artículo primero de la Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

MOTIVACIÓN

Este proyecto de ley impone nuevos límites y restricciones en el IRPF que perjudican sensiblemente a los ciudadanos exigiéndoles una mayor carga impositiva.

C/Navas de Tolosa, 1 –2º - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

Ana Beltrán

Parlamentaria foral

C/Navas de Tolosa, 1 –2ª - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

2

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del número dos del artículo primero.

MOTIVACIÓN

El objetivo es impedir que las personas en Navarra estén en peor situación fiscal.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

3(1)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de adición de un apartado tres bis al artículo primero del citado Proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA Nº. 1

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se adiciona un apartado tres bis.

Tres bis. Supresión del artículo 15.2.e). Con efectos a partir de 1 de enero de 2016.

MOTIVACIÓN

Resulta ciertamente dudoso que la actual regulación tenga un encaje fundado desde un punto de vista de la igualdad y de la equidad tributaria.

Efectivamente, teniendo en cuenta que es gratuita la enseñanza en la educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, y que no se considera

retribución en especie el servicio del primer ciclo de educación infantil (ver artículo 15.2.b) del Texto Refundido del IRPF), realmente al único ciclo educativo al que afecta la actual regulación del artículo 15.2.e) es al universitario.

Por esa razón de déficit de equidad, se considera apropiado suprimir el mencionado artículo 15.2.e) al objeto de que las retribuciones en especie relacionadas con los servicios educativos (con la excepción de lo dicho respecto del art. 15.2.b) se regulen por el régimen general del artículo 15 del Texto Refundido del IRPF.

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

4(11)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de modificación de los efectos de la entrada en vigor de los apartados cinco, ocho y catorce del artículo primero

ENMIENDA Nº. 6

Artículo Primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica la entrada en vigor de los apartados cinco, ocho y catorce:

"Cinco. Artículo 28. d). Con efectos desde el 1 de enero de 2016."

"Ocho. Artículo 39.4.a), adición de los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo. Con efectos desde el 1 de enero de 2016."

"Catorce. Artículo 52.1.c).b'). Con efectos desde el 1 de enero de 2016."

MOTIVACIÓN

Esos preceptos se refieren a la tributación de la distribución de la prima de emisión de acciones o de participaciones correspondientes a valores no admitidos a negociación en mercados regulados de valores, y a la tributación de la reducción de capital que tenga por finalidad la devolución de aportaciones correspondientes a valores no admitidos a negociación en mercados regulados de valores.

El proyecto de Ley Foral establece los efectos de estas tres modificaciones a partir de 1 de enero de 2015. Con ello se pretendía que sus efectos coincidieran con la entrada en vigor de la normativa estatal.

No obstante, se ha observado que, dado que la aprobación del proyecto de Ley Foral tendrá lugar previsiblemente en los últimos días del año 2015, esos preceptos van a tener efectos retroactivos (ciertamente, de dudosa constitucionalidad) en relación con distribuciones de la prima de emisión o con reducciones de capital con devolución de aportaciones que se hubieran hecho a los largo del año 2015 guiados por la normativa vigente en aquel momento. Con el fin de que los sujetos pasivos del IRPF no puedan, en su caso, alegar que han sido perjudicados por haber realizado en el año 2015 esas operaciones con una normativa, vigente en aquel momento, distinta de la que realmente van a aplicar, se propone modificar la fecha de los efectos de los tres preceptos: a partir de 1 de enero de 2016.

I-E

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

5(1)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de adición de un apartado Seis bis al artículo primero del citado Proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA Nº. 9

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Adición de un apartado seis bis.

Seis bis. Modificación del segundo párrafo del artículo 36.1.3ª, con efectos a partir de 1 de enero de 2016.

"A los efectos del cómputo de la magnitud volumen de ingresos deberán tenerse en cuenta no sólo las operaciones correspondientes a las actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, por las entidades en

régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, así como por las entidades vinculadas con el sujeto pasivo en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 24/1996, en las que concurran las siguientes circunstancias:"

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de evitar cualquier tipo de fraude o de práctica elusiva en la aplicación del régimen de estimación objetiva en el IRPF, se recoge que, a los efectos de computar el volumen de ingresos que determina la exclusión del citado régimen, se tendrá en cuenta también (en iguales circunstancias que en las actividades desarrolladas por el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, así como por las entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores) el volumen de las operaciones correspondientes a las entidades (normalmente, sociedades mercantiles) con las que el sujeto pasivo tenga vinculación en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades.

1-E

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

6

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Diecisiete.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

7

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Dieciocho.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

8

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Diecinueve.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

9

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veinte.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

10

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veintiuno.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2547 09-12-2015 hora 09:59 9-15/LEY-00010

11(1)

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Dña. Ana BELTRÁN VILLALBA, parlamentaria foral perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.**

Enmienda de SUSTITUCIÓN del punto veintiuno del artículo primero de la Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

"Artículo 59.1 con efectos desde el 1 de enero de 2016".

"1. La base liquidable general será grabada a los tipos que se indican en la siguiente tabla:"

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
		3.940	13,00
3.940,00	512,20	12.450,00	19,00
12.450,00	1.182,75	7.750,00	24,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	30,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	37,00
60.000,00	8.950,75	En adelante	45,00

C/Navas de Tolosa, 1 –2º - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

11/12

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

Ana Beltrán

Parlamentaria foral

C/Navas de Tolosa, 1 –2º - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2554 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

12.(1)

Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.215 Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-psn@parlamento-navarra.es

PSN PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** para su debate y votación al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA

Del punto número veintiuno del artículo primero del Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, relativa a la modificación del artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDIDABLE HASTA (euros)	CUOTA INTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		4.000	13,00
4.000,00	520	5.000	22,00
9.000,00	1.620	10.000	25,00
19.000,00	4.120	13.000	28,00
32.000,00	7.760	14.000	36,00
46.000,00	12.870	14.000	40,00
60.000,00	18.680	20.000	44,00
80.000,00	27.480	45.000	47,00
125.000,00	48.630	50.000	49,00
175.000,00	73.130	125.000	50,50
300.000,00	136.255	Resto de base	52,00

PSN PSOE

12(2)

JUSTIFICACIÓN

No podemos gravar las bases liquidables inferiores a 60.000€, ya que son las rentas inferiores a esta cantidad las que más fomentan el consumo, y no se puede mermar esta capacidad, ya que la actividad económica se vería afectada.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

María Chivite Navascués

Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

13

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veintidós.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

14

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veintitrés.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2554 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

15

Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.216 Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-psn@parlamento-navarra.es

PSN PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN** para su debate y votación al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto número veintitrés del artículo primero del Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, relativa a la modificación del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

JUSTIFICACIÓN

No se entiende porque hemos de gravar las rentas de capital de forma diferente y, en este caso, con tipos impositivos más altos que en el Estado. Es bueno para las rentas de capital la uniformidad, porque así las entidades financieras retendrán idéntico porcentaje en el Estado que en Navarra. Por el hecho de abrir una cuenta o depósito en Navarra no quiere decir que ese ciudadano esté sujeto a la normativa Navarra, de igual modo tener un depósito o cuenta bancaria en territorio común tampoco indica que a ese ciudadano se le va a aplicar la normativa del Estado.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

María Chivite Navascués

Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2547 09-12-2015 hora 09:59 9-15/LEY-00010

1661

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Dña. Ana BELTRÁN VILLALBA, parlamentaria foral perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.**

Enmienda de SUSTITUCIÓN del punto veintitrés del artículo primero de la Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo 60. Con efectos desde el 1 de enero de 2016.

"Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro
La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:"

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	Resto	23

C/Navas de Tolosa, 1 –2º - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

16.(2)

POPULARES de Navarra

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

Ana Beltrán

Parlamentaria foral

C/Navas de Tolosa, 1 –2º - 31002 - PAMPLONA
TELEF. 948 209 208 - FAX: 91 209 230

17

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veinticuatro.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

18

Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.215 Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-psn@parlamento-navarra.es

PSN PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN** para su debate y votación al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto número veinticuatro del artículo primero del Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, relativa a la modificación del artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que al limitar la deducción prevista por compra o rehabilitación de vivienda habitual al requisito de ser considerada como vivienda de protección oficial o de precio tasado, puede darse la paradoja que en algunos núcleos de población el precio de la vivienda libre esté por debajo del precio de las viviendas calificadas de protección oficial o precio tasado.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

María Chivite Navascués

Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

19(11)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de modificación del Apartado veinticuatro del artículo primero del citado Proyecto de Ley Foral

ENMIENDA Nº. 7

Artículo Primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El apartado veinticuatro quedará redactado de la siguiente forma:

Veinticuatro. Artículo 62.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2016.

"1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

a) El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo, **que haya sido calificada como vivienda protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta.** La base máxima de esta deducción será de 7.000 euros anuales.

La deducción practicada exigirá:

1º. Que la vivienda sea la residencia habitual del sujeto pasivo durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del sujeto pasivo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

2º. Que el sujeto pasivo habite la vivienda de manera efectiva y con carácter permanente en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. No obstante, si el sujeto pasivo disfruta de vivienda habitual por razón de cargo o empleo, el mencionado plazo comenzará a contarse a partir de la fecha del cese en el mismo.

Se considerarán destinadas a la adquisición de vivienda habitual en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en concepto de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido en los supuestos de arrendamientos de viviendas con opción de compra en cuyos contratos exista cláusula que comprometa firmemente al optante a ejercer dicha opción en plazo que no exceda de seis años, siempre que se trate de la adquisición de la vivienda habitual, **que haya sido calificada como protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta**. Si la opción no fuese ejercida en el plazo estipulado, se perderá el derecho a la deducción practicada y deberá regularizarse la situación en la forma establecida reglamentariamente.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir

practicando esta deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden, y que la vivienda hubiera sido calificada como protegida y en el momento de la adquisición subsistiera sobre ella una limitación dél precio de venta.

b) La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma.

La base de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se minorará en el importe de la base correspondiente a las deducciones practicadas en cuota por vivienda habitual anterior, así como en el importe del incremento de patrimonio exento por reinversión en la nueva vivienda habitual. A efectos de realizar la minoración el sujeto pasivo no podrá efectuar deducción en la cuota por adquisición de la nueva vivienda habitual mientras las cantidades satisfechas por la misma no superen los importes mencionados anteriormente.

c) El importe total de las bases correspondientes a las deducciones por adquisición o rehabilitación de la vivienda o viviendas habituales no podrá exceder de 120.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo.

d) A los efectos de lo dispuesto en este apartado, las bases correspondientes a deducciones practicadas por

adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en los periodos impositivos en los que se haya tributado por declaración conjunta se considerarán practicadas por los sujetos pasivos que generaron el derecho a la deducción.

e) A los efectos de esta deducción, cuando el régimen económico matrimonial sea el de conquistas o gananciales, las cantidades satisfechas durante el matrimonio, a las que se refiere la letra b) de este apartado, se presumirá que se han efectuado con fondos de la sociedad de conquistas o gananciales, correspondiendo la deducción a cada cónyuge en proporción a su participación en la citada sociedad.

f) No obstante lo establecido en la letra a), podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual, aunque la vivienda **no haya sido calificada como protegida**, los sujetos pasivos que efectúen obras e instalaciones de adecuación en ella, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:

a') Las obras e instalaciones de adecuación habrán de ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b') Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de la discapacidad del propio sujeto pasivo, de su cónyuge, pareja estable o de un pariente, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que convivan con él.

c') La vivienda ha de estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere la letra b') anterior, a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda el hecho de que la anterior resulte inadecuada en razón de la discapacidad.

d') Tratándose de obras de modificación de aquellos elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción, además del sujeto pasivo a que se refiere la letra b') anterior, los sujetos pasivos que sean copropietarios del inmueble en que se encuentre la vivienda.

g) En el supuesto de unidades familiares en las que estén integrados dos o más hijos el porcentaje señalado en la letra a) será del 18 por 100. Dicho porcentaje será del 30 por 100 cuando se trate de la vivienda habitual de familias numerosas que, a 31 de diciembre, tengan esa condición, según lo establecido en la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de Familias Numerosas.

h) Tendrá derecho a aplicar esta deducción el sujeto pasivo cuya suma de bases del periodo impositivo determinadas conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54, minoradas en su caso por las pensiones compensatorias a que se refiere el artículo 55.2, sea inferior a:

a') 24.000 euros, con carácter general.

b') 27.000 euros, para sujetos pasivos con uno o dos

hijos por los que tenga derecho a deducción.

c') 30.000 euros, tratándose de familias numerosas a que se refiere la letra g).

Estas cuantías se incrementarán en 3.000 euros por sujeto pasivo con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, o en 7.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. Los importes señalados en este párrafo serán respectivamente 1.500 euros ó 3.500 euros por cada descendiente con discapacidad por el que se tenga derecho a deducción."

MOTIVACIÓN

El artículo 62.1 del Texto Refundido del IRPF regula la deducción por adquisición de vivienda habitual.

Los cambios que se introducen en el precepto son de diferente contendido.

En primer lugar es necesario precisar la fecha de efectos del apartado, la cual se había omitido en el proyecto de Ley Foral: desde el 1 de enero de 2016.

En segundo lugar hay que delimitar mejor cuáles son las viviendas que van a dar derecho a aplicar la deducción. La redacción actual del precepto en el proyecto de Ley Foral establece que dará derecho a deducción la vivienda habitual que cumpla los requisitos para ser calificada como vivienda de protección oficial o de precio tasado.

Sin embargo, en la enmienda se precisa que darán derecho a deducción las viviendas que hayan sido calificadas como viviendas protegidas y sobre las que subsista en el momento de la adquisición una limitación de precio de venta.

Como es sabido, las viviendas protegidas pueden ser, con carácter general, de protección oficial (VPO) o de precio

tasado (VPT). No obstante, también subsisten algunas viviendas protegidas de precio pactado (VPP). Aunque el número de éstas últimas es escaso, las que existen están sometidas a limitación de precio de venta en el momento de la compra, y por ello se considera apropiado que otorguen también derecho a deducir. En cambio, con la regulación que se propone no dará derecho a deducir una VPO que todavía esté calificada como tal pero sobre la que no exista limitación de precio de venta en el momento de la compra (en estos casos no interviene en la operación de compra el Departamento con competencias en materia de vivienda ni se les exige a los compradores ningún requisito).

En tercer lugar, la modificación que se introduce en la deducción en vivienda, que se va a limitar a la adquisición de viviendas protegidas, hace que las aportaciones a cuenta vivienda, como anticipo a la adquisición, pierdan totalmente su eficacia ante la incertidumbre sobre el tipo de vivienda que el sujeto pueda adquirir en el futuro (cabe recordar que hay un plazo de hasta diez años para destinar las cantidades depositadas en la cuenta vivienda a la adquisición de ésta). En caso de que finalmente no se adquiriese una vivienda protegida, el sujeto pasivo se verá obligado a devolver a HTN todas las cantidades deducidas, lo que en muchos casos supondrá la inclusión en la correspondiente declaración del IRPF de cuantías importantes, con el consiguiente efecto en la cuota líquida. Por esas razones (incertidumbre, pérdida de eficacia y, en su caso, pago a HTN de cantidades cuantiosas por las deducciones incorrectamente aplicadas) se propone la eliminación de la cuenta vivienda a partir de 2016, sin perjuicio de mantener la disposición transitoria respecto de las cantidades ya depositadas en cuentas vivienda en la actualidad.

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

20

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veinticinco.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

21

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veintisiete.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2554 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

22

Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.215 Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-psn@parlamento-navarra.es

PSN PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN** para su debate y votación al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto número veintisiete del artículo primero del Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, relativa a la adición de un apartado 9 en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación, entendemos que tiene una finalidad meramente recaudatoria y perjudica a todos los tramos de renta a partir de 19.000 euros, y lejos de beneficiar a los tramos de renta más bajos, los deja indiferente debido a que la estructura de la tarifa hace que estos tramos de renta no tributen.
El sistema de reducciones mide mejor la capacidad económica del sujeto pasivo, pues hace que se grave la renta una vez descontadas cargas personales y familiares.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

María Chivite Navascués

Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

23(11)

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificación del número veintisiete del artículo primero por el que se añade un nuevo apartado al artículo 62.

"1. Deducciones personales y familiares:

a) Por mínimo personal

La deducción por mínimo personal será con carácter general de 1.389 euros anuales por sujeto pasivo. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:

a') 334 euros para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de 612 euros cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

b') 800 euros para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 2.475 euros cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

b) Por mínimos familiares:

Las deducciones por mínimos familiares serán las siguientes:

a') Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:

– 300 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años o cuando, teniendo una edad inferior, genere el derecho a aplicar las deducciones previstas en la letra c') de este apartado.

– 525 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

b') Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:

– 585 euros anuales por el primero.

– 724 euros anuales por el segundo.

– 1233 euros anuales por el tercero.

– 1445 euros anuales por el cuarto.

– 1888 euros anuales por el quinto y siguientes.

También resultarán aplicables las cuantías anteriores por los descendientes solteros, cualquiera que sea su edad, por los que se tenga derecho a practicar las deducciones previstas en la letra c') siguiente.

Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho a aplicar las deducciones establecidas en esta letra, 578 euros anuales. Dicho importe será de 1.050 euros anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción, la deducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.

c') Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, que sean discapacitados y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, 700 euros anuales. Esta cuantía será de 2.118 euros anuales cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65 por 100.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

A efectos de lo previsto en las letras b') y c') anteriores, aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable y que no sean ascendientes ni descendientes se asimilarán a los descendientes.

Cuando dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de las deducciones por mínimos familiares, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

23(3)

Igualmente se procederá en relación con los descendientes en los supuestos de custodia compartida.

No obstante, cuando los sujetos pasivos tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, descendiente o persona asistida, la aplicación de la deducción por mínimo familiar corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

c) Por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas:

Será deducible el 25 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social y el 3,75 por 100 del importe de la base de cotización a la Seguridad Social, como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las siguientes personas:

a') Descendientes menores de dieciséis años.

b') Aquellas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por mínimo familiar prevista en las letras a') o c') de la letra b) de este artículo, o a la aplicación de la deducción por familiares que tengan la consideración de persona asistida en los términos establecidos en la disposición transitoria decimotercera.

c') Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos que cumplan los requisitos que se establecen para los ascendientes en las letras a') o c') de la letra b) de este artículo.

También podrá aplicarse esta deducción en el supuesto de contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100."

Motivación. No vemos justificado que las personas en Navarra sean las peor tratadas fiscalmente.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

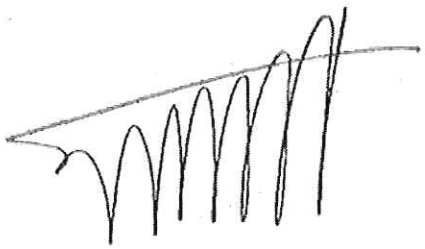

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de modificación del Apartado veintisiete del artículo primero del citado Proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA Nº 14

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Veintisiete. Artículo 62, adición de un apartado 9. Con efectos desde el 1 de enero de 2016.

Donde pone:

"1. Deducciones personales y familiares:….

Debe poner:

"9. Deducciones personales y familiares:….

MOTIVACIÓN

Se trata de subsanar un error en la redacción del nuevo apartado 9 adicionado al artículo 62. Resulta obvio que el mencionado apartado 9 no puede iniciarse refiriéndose al apartado 1.

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

25/14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

Don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, Don Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu, Doña Laura Pérez Ruano, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos -Ahal Dugu, y Don José Miguel Nuin Moreno, portavoz de A.P.F. de Izquierda-Ezkerra, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Enmienda de adición de un Apartado veintisiete bis al artículo primero del citado Proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA Nº. 2

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se adiciona un Apartado veintisiete bis:

Veintisiete bis. Artículo 62.12. Con efectos a partir de 1 de enero de 2016.

"12. Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.

Las inversiones realizadas en instalaciones para usos térmicos en edificios, que utilicen como fuente de energía biomasa, geotermia o energía solar térmica darán derecho a

practicar una deducción del 15 por 100 del importe de dichas inversiones.

En aquellos proyectos en los que, de conformidad con el Código Técnico de Edificación, sea obligatoria la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria, para que sea deducible la inversión, dicha instalación deberá estar diseñada también para servir de apoyo a calefacción y/o refrigeración, y sólo podrá ser objeto de deducción el 70 por 100 del coste de la instalación, por entenderse que el 30 por 100 restante es la inversión necesaria para cumplir la citada norma.

Asimismo será deducible el 15 por 100 del importe de la inversión realizada en instalaciones fotovoltaicas e instalaciones eólicas para autoconsumo, pudiendo contar el sistema con acumulación de energía eléctrica.

No darán derecho a deducción las instalaciones fotovoltaicas que tengan carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de la Edificación, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso podrá ser objeto de deducción la parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

La instalación fotovoltaica deberá estar situada en alguna de las siguientes ubicaciones:

a) Cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a uso residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.

b) Estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o de sombreamiento, en

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2557 09-12-2015 hora 11:50 9-15/LEY-00010

ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos anteriores.

El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, que no incluirá las inversiones en aquellos elementos que no sean necesarios para alcanzar los objetivos de producción energética, y de que la puesta en servicio de las instalaciones se ha efectuado conforme a lo establecido en la reglamentación técnica que resulte de aplicación.

La base de la deducción vendrá determinada por el importe de las inversiones acreditadas en dicho informe.

Lo establecido en los párrafos anteriores se aplicará en el caso de que las instalaciones no se encuentren afectas a actividades empresariales o profesionales.

En el caso de que las citadas instalaciones se encuentren afectas a actividades empresariales o profesionales, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y en concordancia con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

MOTIVACIÓN

El actual apartado 12 del artículo 62 recoge la deducción por inversiones en instalaciones térmicas de biomasa.

Con idéntico propósito y con parecida sistemática procedimental, se pretende ampliar esta deducción a otras inversiones en instalaciones de energías renovables, además de las instalaciones térmicas de biomasa.

El objetivo general del "III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020" es maximizar la contribución de la producción, transformación y consumo de energía a la sostenibilidad de Navarra, en sus aspectos social, económico y ambiental. En lo relativo a las energías renovables, este objetivo general se traduce en impulsar la producción renovable de energía a partir de todas aquellas fuentes en que resulte competitiva, de forma que un mayor número de recursos energéticos de carácter autóctono y renovable jueguen un papel relevante en el mix energético regional. A su vez, este objetivo energético cualitativo se expresa de forma cuantitativa mediante las siguientes metas:

a) Generar mediante energías renovables un 10% más de electricidad que la que se consume, superando muy ampliamente el 40% de autoabastecimiento fijado en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables (PANER) 2011-2020 y reforzando la imagen internacional de Navarra como referente mundial en esta materia.

b) Superar los objetivos energéticos establecidos por la Unión Europea para el año 2020, con un 32% de cuota de las energías renovables en el consumo final bruto de energía (el objetivo de la UE es el 20%).

Así, darán derecho a la deducción las inversiones realizadas en instalaciones para usos térmicos en edificios que utilicen como fuente de energía la geotermia o la solar térmica.

La energía geotérmica es, en términos generales, la energía calorífica que la Tierra transmite desde sus capas internas hacia la parte más externa de la corteza terrestre, esto es, la que proviene del calor interior de la Tierra.

Por su parte, la energía solar térmica tiene su base en el aprovechamiento de la energía procedente del Sol para transferirla a un medio portador de calor, generalmente agua o aire.

Asimismo será deducible el importe de la inversión realizada en instalaciones fotovoltaicas e instalaciones eólicas para autoconsumo, precisándose que el sistema podrá contar con acumulación de energía eléctrica.

Se especifica que no darán derecho a deducción las instalaciones fotovoltaicas que tengan carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de la Edificación. Ahora bien, en el caso de que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, tendrá derecho a la deducción la parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

Por lo demás, la deducción estará supeditada a que el órgano competente en materia de energía emita informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de que la puesta en servicio de las instalaciones se ha efectuado conforme a lo establecido en la reglamentación técnica que resulte de aplicación.

La deducción regulada en este artículo se aplica únicamente si las instalaciones no están afectas a actividades empresariales o profesionales. Esto es así porque el sujeto pasivo que ejerza una actividad empresarial o profesional y realice inversiones en instalaciones afectas a su actividad económica, tendrá derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3, a aplicar los incentivos a la inversión empresarial establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. El artículo 69 de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto sobre Sociedades regula la deducción por inversión

en instalaciones de energías renovables y será esta deducción la que proceda en el caso de que las instalaciones estén afectas a la actividad económica que desarrolla el sujeto pasivo.

El posible impacto recaudatorio, referido tanto al IRPF como al Impuesto sobre Sociedades y basado en las solicitudes de informe para las instalaciones de biomasa y en las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas, se resume en esta tabla:

	Biomasa	FV y EO autoconsumo	Microrredes	Solar térmica	Geotermia	Total
Nº instalaciones	154	158	7	30	28	377
Potencia total (kW)	3.461,55	2.667,89	345,98	318,54	383,75	7.178
Inversión realizada (euros)	1.070.168,81	6.609.866,82	1.316.588,59	354.926,25	1.353.760,12	10.705.311
Deducción total (euros)	160.525,32	991.480,02	197.488,29	53.238,94	203.064,02	1.605.797

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

26

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Veintiocho.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2554 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

27

Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.215 Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-psn@parlamento-navarra.es

PSN PSOE

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario **Partido Socialista de Navarra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN** para su debate y votación al Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto número veintiocho del artículo primero del Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, relativa a la modificación del artículo 68.bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

JUSTIFICACIÓN

Por acuerdo Parlamentario firmado El 12 de marzo de 2015, se modificó parcialmente el Texto Refundido del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, el *Impuesto de Sociedades* y la *Ley General Tributaria*, consecuencia de la armonización del Impuesto sobre el *Valor de la producción de la Energía Eléctrica*, que establece un tipo del 7% sobre el importe de la producción e incorporación de energía al sistema eléctrico, cuya deducción se faculta en el *IRPF* o en el I*mpuesto de Sociedades*, de modo que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico con una potencia nominal de hasta 100 kW (unos 9.500 en Navarra) no sean gravados.

Fruto de este acuerdo, los pequeños productores de energía que se beneficiaban de la exención en el impuesto navarro pueden hacerlo vía deducción sin limitación. Ver Ley Foral 10/2015 de 18 de marzo.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2015

María Chivite Navascués

Portavoz del Grupo Parlamentario
Partido Socialista de Navarra

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

28

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Treinta.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

29

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Treinta y uno.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN

Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 2553 09-12-2015 hora 11:09 9-15/LEY-00010

30

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo primero Treinta y dos.

MOTIVACIÓN

Si se aprueba el artículo que se propone suprimir, los contribuyentes de la Comunidad Foral de Navarra estarán en peor situación y pagarán más impuestos que los del régimen común y los de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pamplona, 9 de diciembre de 2015

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario de UPN